



RESOLUCIÓN EXENTA N° 712 /

RANCAGUA, 22 FEB. 2011


MGDAMEP

VISTOS:

La solicitud presentada por don Antonio Carracedo, domiciliado en _____, fono _____, Región de _____; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933 y la Ley N° 19.937/04; el Decreto Supremo N° 1551/09, del Ministerio de Salud, que determina costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 145/07 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por don Antonio Carracedo, en la cual en lo principal, solicita pronunciamiento; en el primer apartado, requiere fiscalización; en el segundo apartado, solicita copia íntegra de los expedientes de autorización sanitaria con que cuenta la empresa Geobarra Exins, los sumarios sanitarios y procedimientos de sanción, así como los demás antecedentes legales referidos a su actividad en la región, relativos a la actividad de manejo de residuos peligrosos; en el cuarto apartado, señala forma de notificación.

Que, respecto de lo solicitado en lo principal, de la presentación del sumariado, acuerdo a lo informado por nuestro Departamento de Acción Sanitaria, es menester informarle, que: La empresa GEOBARRA EXINS Ltda., tiene a su haber las siguientes Resoluciones emitidas por esta Autoridad Sanitaria Regional:

- a) Resolución Exenta N° 1.717 de fecha 27 de Abril de 2.006, la cual la autoriza para el Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos, así como la disposición final de los mismos, situación avalada por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud, y considerando los lineamientos normativos remitidos por el Nivel Central del citado Ministerio Asimismo, la referida actividad posee la Resolución de Calificación Ambiental N° 3.425/06, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con la cual se faculta a Transportar Residuos Sólidos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, por Rutas indicadas entre la I y X Regiones.
- b) Considerando lo obrado en el párrafo 5 de lo principal de la solicitud en comento, efectivamente la empresa GEOBARRA EXINS Ltda., llevó a cabo una presentación en la CONAMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE ACOPIO Y MANEJO DE RESIDUOS", pero con la salvedad que se trata de otro proyecto, donde GEOBARA

EXINS LTDA obra como representante y no de un relleno sanitario de seguridad para RESPEL. Dicho proyecto fue retirado del Sistema de Evaluación Ambiental por el propio titular del proyecto.

- c) La Resolución de Calificación Ambiental que los titulares obtiene por presentar proyectos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no es una Autorización expresa para funcionar como tal, es sólo la Calificación Ambiental del proyecto, para lo cual deben tramitar los permisos ambientales sectoriales. La empresa en comento, cuando se readecuó a lo planteado en el Decreto Supremo N° 148/03, consultó a la CONAMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, si su actividad debería someterse al SEIA, a lo cual la respuesta entregada por la entidad señalada fue que no requería ingresar a evaluación.
- d) Por tanto, es menester de esta SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo obrado en los epígrafes precedentes, indicar que la empresa GEOBARRA EXINS Ltda., cuenta y tiene a su haber las respectivas Resoluciones Exentas emitidas por esta Autoridad Sanitaria Regional, con las cuales se le faculta para Almacenar Transitoriamente Residuos Sólidos Industriales Peligrosos y para efectuar su disposición final en los establecimientos respectivos de empresas autorizadas, ya que la misma no tiene a su haber un Relleno de Seguridad para la disposición final de RESPEL.

Que respecto de lo solicitado en el primer apartado, debe señalarse que la empresa por usted individualizada ha sido y está siendo fiscalizada constantemente por esta Autoridad Sanitaria Regional, en el marco de sus facultades otorgadas por el Código Sanitario y sus Reglamentos, por lo que no existiendo en su presentación hechos que impliquen la denuncia de una infracción concreta y actual a la normativa sanitaria, se rechazará su solicitud de fiscalización.

Que, con relación a lo solicitado en el segundo apartado de la solicitud analizada, por medio del Ordinario N° 145 de 17 de enero de 2011, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional, se comunicó a la empresa Geobarra Exins la posibilidad que tiene de oponerse a la solicitud de información solicitada en su contra, específicamente a aquella parte en la cual se solicita copia íntegra de los expedientes de autorización sanitaria de la empresa Geobarra Exins. Que, remitida dicha solicitud vía carta certificada, ésta no fue entregada oportunamente a la citada empresa por medio de correos de Chile, por haberse despachado ésta a la agencia de Rosario, lugar de donde la retiró el usuario el día 18 de febrero de 2011, y no a la de Rengo, por lo cual se notificó del ordinario anteriormente aludido el día 17 de febrero de 2011.

Que, la empresa Geobarra Exins Ltda., a través de representante, se opuso el día 18 de febrero de 2011 a la entrega de la información solicitada, puesto que ello conllevaría tanto perjuicio económico como estratégico al desarrollo de su empresa.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, dispone en su inciso segundo, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Que en el mismo sentido el artículo 5° de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública establece que: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su*

dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.” Que dicha ley contiene excepciones al principio general ya enunciado, entre las que se encuentran aquellas establecidas en el numeral 2 de su artículo 21, que dispone: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Que, en el caso de aquella parte de la solicitud analizada, se configura la situación descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, específicamente porque la entrega de copias de los expedientes de autorización sanitaria afecta derechos de carácter comercial y económico de la empresa Geobarra Exins Ltda. Por lo anterior se accederá parcialmente a la solicitud de copia.

Que, en los vistos, se indica como normativa aplicable a la materia de la petición, el Decreto Supremo N° 1551/09, del Ministerio de Salud, que determina costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en el que se establecen los valores a cobrar por los costos directos de reproducción de información solicitada.

Que, respecto del tercer apartado de la solicitud analizada, por medio de nuestro Ordinario N° 144 de 17 de enero de 2011, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional, que en copia se adjunta a esta resolución, se remitió dicha solicitud a Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, a fin de que dicha entidad le entregue la respuesta a lo solicitado directamente al solicitante, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Que, de este modo, y conforme las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- TÉNGASE por emitido informe y pronunciamiento solicitado en lo principal de la presentación de don Antonio Carracedo, ya individualizado.-
- 2.- SE RECHAZA la solicitud de fiscalización, contenida en el primer otrosí de la presentación de don Antonio Carracedo, ya individualizado.-
- 3.- ACCÉDESE parcialmente a la solicitud contenida en el primer otrosí de la presentación de don Antonio Carracedo, ya individualizado, en el sentido de otorgarle, a su costa, copia de los sumarios sanitarios y procedimientos de sanción dirigidos en la empresa Geobarra Exins Ltda., Rechazándose su solicitud en cuanto a la entrega de copia de las

autorizaciones sanitarias, otorgadas por esta Autoridad Sanitaria Regional a la referida empresa.-

4.- Respecto de la solicitud de oficio, contenida en el tercer otrosí de la presentación de don Antonio Carracedo, se resuelve, estése al mérito del Ordinario N° 144 de 17 de enero de 2011, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional.-

5.- NOTIFÍCASE al solicitante al correo electrónico individualizado por el solicitante en su presentación.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DRA. KIRA LEÓN BELDA
SECRETARIA (S) REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Depto. Jdco.
- Of. Partes SEREMI